

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00354-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de veintinueve (29) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se observa que el suscrito carece de competencia territorial para conocerla, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que dispone:

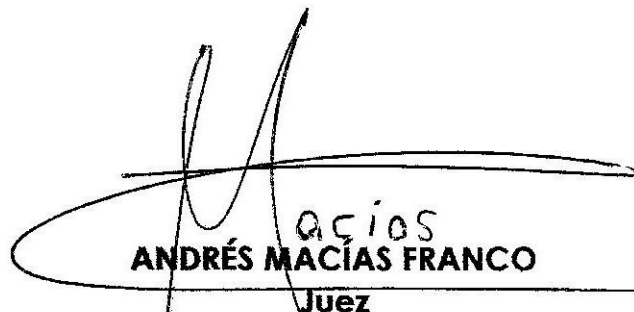
Establece que será competente el juez del domicilio de la demandada o el último lugar donde se haya prestado el servicio, a elección del demandante.

Así las cosas, y como se relata en los hechos de la demandada, se puede concluir que el último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue en el municipio de La Llanada (Nariño); de igual manera se extrae de la documental anexa a la misma que el domicilio de la demandada radica en dicho municipio, por tal razón, y teniendo en cuenta la cuantía, como ese lugar no cuenta con juez de circuito, pero sí, pertenece al circuito judicial de Samaniego, será el Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego-Nariño, el competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE** el presente **PROCESO ORDINARIO** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego- Nariño, para que proceda de conformidad con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez